



REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

EL ORO, ESTADO DE MEXICO.
2013-2015

ROGELIO FERNANDO GARNICA
ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

NOVENA REGIDURIA
C.P FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ
SALUD, REVISION Y ACTUALIZACION DE LA
REGLAMENTACION MUNICIPAL



INDICE

Exposición de motivos.....	1
Fundamento Legal.....	2

TÍTULO PRIMERO **De la Dirección de Protección Civil**

Capítulo Único	
Disposiciones Generales.....	3
Artículos 1 al 6	

TÍTULO SEGUNDO **De la Organización de Protección Civil en el Municipio**

Capítulo I	
Del Sistema Municipal de Protección Civil.....	5
Artículos 7 al 11	
Capítulo II	
De Consejo Municipal de Protección Civil.....	5
Artículos 12 al 15	
Capítulo III	
De la Unidad Municipal de Protección Civil.....	7
Artículos 16 al 18	
Capítulo IV	
De los Comités de Protección Civil.....	7
Artículos 19 al 20	
Capítulo V	
Del Centro Municipal de Operaciones.....	8
Artículos 21 al 24	

TITULO TERCERO **De las Autoridades y Atribuciones en Materia de Protección Civil**

Capítulo Único	
Autoridades en Materia de Protección Civil.....	8
Articulos 25 al 30	

TITULO CUARTO **De la Planeación de Protección Civil**

Capítulo I	
Del Programa Municipal de Protección Civil.....	11
Articulos 31 al 33	
Capítulo II	
Del Atlas de Riesgo.....	12
Articulos 34 al 39	

TITULO QUINTO
De los Organismos Auxiliares de Protección Civil

Capítulo I	
De la Participación Ciudadana.....	13
Artículos 40 al 41	
Capítulo II	
De los Grupos Voluntarios.....	13
Artículos 42 al 46	

TITULO SEXTO
De la Gestión en Materia de Protección Civil

Capítulo I	
De la Declaratoria de Emergencia.....	14
Artículos 47 al 49	
Capítulo II	
Del Fomento a la Cultura y Educación en Materia de Protección Civil.....	15
Artículo 50	

TITULO SEPTIMO
De la Vigilancia y Sanciones en Materia de Protección Civil

Capítulo I	
De las Medidas de Seguridad.....	15
Artículos 51 al 54	
Capítulo II	
De las Inspecciones y Notificaciones.....	16
Artículos 55 al 57	
Capítulo III	
De las Infracciones y Sanciones.....	17
Artículos 58 al 60	
Capítulo III	
De los Recursos de Revisión e Inconformidad.....	19
Artículo 61 al 63	
Transitorios.....	20
Artículo primero a tercero	
Directorio.....	21



EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección civil como actividad pública en el Municipio de El Oro, Estado de México, se ha configurado como un derecho que tenemos todos y cada uno de los habitantes del Municipio, por ello, la Administración 2013-2015 un Gobierno que “Trabaja con la Gente” y para la gente, ha considerado necesaria la creación de un Ordenamiento Jurídico que regule la prestación de tan importante servicio, todo esto con el único fin de salvaguardar, proteger y prevenir, así como auxiliar a todas las personas ante la posibilidad antes, durante y después de cualquier desastre ocasionado por causa natural o humana que pueda ocurrir en el Municipio.

La presente Administración hace necesaria la creación de un Reglamento que establezca un Sistema Municipal de Protección Civil, con el objetivo primordial de prevenir cualquier contingencia, que signifique un riesgo tanto para los habitantes como para los recursos naturales de nuestro Municipio, el cual consta de siete títulos, diecisiete capítulos, sesenta y tres artículos y tres artículos transitorios estructurados en diferentes temas, orientados a establecer quienes son las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, definir las acciones de prevención, auxilio, recuperación, así como también involucrar de una manera mas activa a los habitantes de la Comunidad Orense, propiciando una nueva cultura de Protección Civil, en donde participen de manera coordinada tanto la sociedad como las autoridades.

Para la Administración 2013- 2015, no basta con identificar situaciones que generen riesgos en el Municipio, sino también es de suma importancia la toma de decisiones, en tal virtud, el presente Reglamento considera en sus disposiciones los actos u omisiones que dan lugar a sanciones por parte de las autoridades de Protección civil.

En respuesta a las acciones citadas, se requiere de este ordenamiento jurídico para concientizar a toda la población de que la protección civil, es una tarea que involucra y obliga a todos los ciudadanos de El Oro, Estado de México, pero la autoridad debe encabezar y orientar las acciones y compromisos que a cada uno corresponde; a diario, debemos tener presentes los riesgos a que estamos expuestos, no para angustiarnos, sino para tomar conciencia de la necesidad de capacitarnos para enfrentarlos y que ello se traduzca en una cultura de protección civil en todos los sectores y niveles, por esta razón el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Protección Civil en el Municipio de El Oro, Estado de México.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO ESTADO DE MEXICO 2013-2015

El Presidente Municipal Constitucional de El Oro Estado de México, Rogelio Fernando Garnica Zaldívar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, 122, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 30, 31 fracción I Bis, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL EL ORO, ESTADO DE MEXICO.



TITULO PRIMERO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el Municipio de El Oro, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil, se llevan a cabo en el Municipio de El Oro, Estado de México, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades de Protección Civil, instituciones y demás personal que habite o transite por el Municipio.

ARTÍCULO 3.- La Coordinación de Protección Civil como integrante de los sistemas Nacional y Estatal de la materia, establecerá los lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de todas las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Ordenamiento se entenderá por:

Protección Civil: El conjunto de acciones, principios, normas, políticas, procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten en el Municipio.

Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil.

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil.

Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Civil.

Unidad Municipal: Unidad Municipal de Protección Civil.

Atlas Municipal de Riesgo: Conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen especialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomántica, hidrometereologica, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica, relativa al equipamiento urbano.

Accidente: Evento no deseado e inesperado, que ocurre rápidamente causando daño a las personas.

Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida norma.



Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

Damnificado: La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Recuperación o Restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.

Establecimientos: Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como cualquier otro local público o privado y en general cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo.

Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida.

Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento regula las acciones de prevención, faculta a la Unidad Municipal de Protección Civil a determinar los casos en que las empresas deben organizar la unidad interna de Protección Civil.



TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE PROTECCION CIVIL EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 7.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención y atención de desastres en el territorio del Municipio de El Oro, Estado de México.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil esta organizado por el Ejecutivo Municipal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas en la medida de lo posible, su patrimonio y entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil
- II.- Unidad Municipal de Protección Civil
- III.- Comités de Protección Civil
- IV.- Representantes de los sectores público, social y privado.
- V.- Grupos voluntarios

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá los siguientes objetivos:

- I.- Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia.
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio.
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil.
- IV. Promover el equipamiento de los cuerpos de rescate.
- V.- Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del Municipio de El Oro, Estado de México.

CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación para integrar las acciones del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

- I.- Integrantes del Consejo

- II.- El Presidente Municipal: Presidente del Consejo
- III.- El Secretario de Ayuntamiento: Secretario Ejecutivo
- IV.- El Jefe de la Unidad de Protección Civil: Secretario Técnico
- V.- Miembros del Consejo
- VI.- Dos Regidores designados por el Cabildo
- VII.- Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado
- VIII.- Autoridades auxiliares del Ayuntamiento a invitación del Presidente Municipal

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como el órgano consultivo de planeación, coordinación, y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del mismo.
- II.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- III.- Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los organismos privados para el auxilio de la población en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV.- Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- V.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- VI.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate, dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran.
- VII.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VIII.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de contingencia a efecto de dar respuesta inmediata.
- IX. Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil para constituir una cultura de Protección Civil en todo el Municipio.
- X.- Aprobar el Reglamento Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su mas amplia difusión.

ARTÍCULO 15.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca,



mismas que serán encabezadas por el Presidente, o en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 16.- La Unidad Municipal es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, así como los programas en la materia coordinando las acciones de las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 17.- La Unidad de Protección Civil estará integrada por:

- I.- El titular de la Unidad
- II.- Un Coordinador de Planeación
- III.- Un Coordinador de Operación
- IV.- El personal operativo que le asigne para su adecuado funcionamiento y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 18.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil lo siguiente:

- I.- Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas de Riesgos.
- II.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal.
- III.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil.
- IV.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- V.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil.
- VI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo.
- VII.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.
- VIII.- Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación.
- IX.- Las demás atribuciones otorgadas en el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO IV DE LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 19.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada Comunidad.



ARTÍCULO 20.- Corresponde a los Comités:

- I.- Coadyuvar con la unidad en la población de los programas de Protección Civil.
- II.- Participar en su Comunidad en las acciones que correspondan del programa general.
- III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la unidad y a su vez difundir lo aprendido entre los miembros de la Comunidad.
- IV.- Ser enlace entre la Comunidad y la Unidad de Protección Civil.

CAPITULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 21.- El Centro Municipal de operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las sesiones de unidad y coordinación.

ARTÍCULO 22.- El Centro Municipal de operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención a la emergencia.
- II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.
- III.- Aplicar el plan de emergencia a los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitara la intervención estatal.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el centro de operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 24.- El Centro de Operaciones estará integrado por:

- I.- El Coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por este que podrá ser el Síndico o alguno de los Regidores.
- II.- Los titulares y representantes de las dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados en el Consejo Municipal de Protección Civil.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 25.- Son Autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Consejo Municipal
- IV.- La Coordinación de Protección Civil



IV.- La Unidad Municipal

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México en materia de Protección Civil lo siguiente:

I.- Establecer en el ámbito de sus correspondientes competencias materiales y territoriales, las medidas necesarias para la debida observancia de este Reglamento.

II.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

III.- Participar en la planeación y elaboración de los programas del Protección Civil.

IV.- Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios para que apoyen en los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

V.- Coadyuvar en la elaboración y actualización del Atlas de Riesgo.

VI.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- Destinar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en caso de desastres.

VIII.- Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales.

IX.- Difundir los programas y acciones locales de Protección Civil.

X.- Promover la cultura de Protección Civil organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades participantes en el Consejo y la Sociedad Municipal.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

I.- La aplicación del presente Reglamento.

II.- Constituir en el Municipio el Consejo Municipal de Protección Civil.

III.- Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.

IV.- Publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos semestralmente.

V.- Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riegos, emergencias o desastres.

VI.- Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil en el Plan de Desarrollo Municipal.

VII.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil.

VIII.- Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil.



IX.- Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Constituirse como un Organismo Auxiliar de consulta en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres.

II.- Aprobar el programa Municipal de Protección Civil.

III.- Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.

IV.- Sugerir la elaboración de programas especiales de Protección Civil que considere convenientes.

V.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.

VI.- Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, otros Municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

VII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.

VIII.- Fomentar la capacitación entre la población en materia de Protección Civil.

IX.- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir el funcionamiento administrativo y operativo de la Coordinación, vigilando que se cumplan las reglas y disposiciones establecidas.

II.- Establecer medidas para proteger el medio ambiente atendiendo oportunamente cada una de las emergencias que se presentan.

III.- Dirigir las maniobras de emergencia con el objetivo de obtener un mejor resultado de las mismas.

IV.- Evaluar y supervisar los servicios que preste la Coordinación a la ciudadanía.

V.- Establecer estrategias de organización y coordinación entre los sectores público, social y productivo, para la concientización y reducción de riesgos.

VI.- Organizar reuniones de trabajo con organizaciones colegiadas y civiles para la concientización y prevención de desastres.

VII.- Coordinar esfuerzos con instituciones del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.



ARTÍCULO 30.- Compete a la Unidad Municipal:

I.- Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal, encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil.

II.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal y en su caso las propuestas para su modificación.

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

IV.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social, así como en las escuelas dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

V.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil.

VI.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.

TITULO CUARTO DE LA PLANEACION DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, en este Programa se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento de conformidad con los recursos y medios disponibles.

ARTÍCULO 32.- El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

I.- De prevención: Conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.

II.-De auxilio: Conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.

III.- De restablecimiento: Acciones tendientes a recuperar la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.

II.- Una identificación de los riesgos a que esta expuesto el Municipio.

III.- La definición de los objetivos del programa.



IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

V.- La estimación de los recursos financieros.

VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

CAPITULO II DEL ATLAS DE RIESGO

ARTÍCULO 34.- El Atlas de Riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTÍCULO 35.- La Dirección General elaborará el Atlas de Riesgos a que está expuesta la población de la entidad, sus bienes y su entorno.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias públicas municipales facilitarán a la Dirección General la información que les sea solicitada y en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarlos de que dispongan sean necesarios para la elaboración del Atlas de Riesgos.

ARTÍCULO 37.- Con base en la información contenida en el Atlas de Riesgos, la Dirección General podrá:

I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma.

II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los daños probables.

III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres.

IV. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso del suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

V. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento identificará en el Atlas de Riesgos los sitios en los que por sus características puedan darse situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 39.- Para elaborar el Atlas de Riesgos, el Ayuntamiento podrá solicitar la asesoría de la Dirección General y una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.



TITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 40.- Los habitantes del Municipio podrán participar en las acciones de Protección Civil, de manera individual o formando parte de las Unidades Internas o Grupos Voluntarios y coordinados por la Coordinación Municipal o el Consejo Municipal, recibiendo capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 41.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

I.- Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos, con el objeto de que la dirección municipal verifique la información y tome las medidas pertinentes.

II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil.

IV.- Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio.

V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de cualquier siniestro o desastre.

VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen.

VII.- Informar sobre los inmuebles que carezcan de la señalización adecuada.

VIII.- Informar al Consejo Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

IX.- Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil.

X.- Las demás atribuciones que establezca la autoridad competente.

CAPITULO II DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 42.- Son grupos voluntarios las organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales, constituidos con personas debidamente organizadas y capacitadas en materias relacionadas con la Protección Civil, que se asocian en forma altruista para coadyuvar con las autoridades de Protección Civil en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 44.- Los grupos y brigadas de voluntarios deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los grupos voluntarios:

I.- Coordinarse con la Unidad Municipal para participar en las actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.

II.- Cooperar en la difusión de programas y actividades de Protección Civil.

III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

IV.- Comunicar a la Unidad Municipal, la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier tipo de desastre.

V.- Registrarse como grupo voluntario ante la Unidad Municipal, independientemente de las obligaciones que otras disposiciones legales les requieran.

VI.- Integrarse al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación del mismo.

VII.- Las demás que se precisen este u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente con la Unidad Municipal y las acciones de Protección Civil; para lo cual, el Consejo Municipal deberá realizar campañas que promuevan la participación social en materia de Protección Civil.

TITULO SEXTO DE LA GESTION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, tiene la obligación de emitir la declaratoria de emergencia en los casos que sea procedente, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y de este Reglamento, la que comunicará de inmediato al Consejo Municipal y mandará que se difunda por los diversos medios de comunicación, previa publicación en el Periódico Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 48.- La declaratoria de emergencia, hará mención expresa entre otros los siguientes aspectos:

I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre.

II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.

III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio.

IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 49.- Cuando la gravedad del siniestro o desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Ejecutivo Estatal el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.



CAPITULO II

DEL FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 50.- La Coordinación de Protección Civil en colaboración con las dependencias y entidades competentes del Ayuntamiento y demás organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura de la Protección Civil las siguientes acciones:

I.- Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres.

II.- Promover la actualización de los contenidos programáticos en materia de Protección Civil en el sistema educativo que fortalezcan y fomenten la cultura de prevención.

III.- Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social.

IV.- Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de Protección Civil.

V.- Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios.

VI.- Impulsar programas de formación continua y actualización de los funcionarios públicos en materia de contingencias y emergencias.

TITULO SEPTIMO

DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 51.- Las autoridades que este Reglamento define, adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de El Oro, Estado de México, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor o desastre, siempre y cuando ello implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 53.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil, para proteger el interés público y evitar los altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 54.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I.- La suspensión de trabajos y servicios.

II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble.

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones.



IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales.

V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras.

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.

VII.- El auxilio de la fuerza pública.

VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.

X.- El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado.

XI.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales o Estatales.

ARTÍCULO 56.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita levantará Acta Circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha, hora y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, sin que alguna de éstas circunstancias altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicará al visitado si se detectan violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo

constar en el acta el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, comunicándole que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

ARTÍCULO 57.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Municipio en términos del presente, serán de carácter personal.

CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Son conductas constitutivas de infracción:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.

II.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

III.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad.

IV.- Proporcionar capacitación en materia de Protección Civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil.

V.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos.

VI.- El incumplimiento de las medidas y acciones de Protección Civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

VII.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas.

VIII.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento.

IX.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros.

X.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas que afecten a la población.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento.



II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

III.- Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, la calificación e imposición de las sanciones previstas en este Reglamento.

N.P	INFRACCION	SANCION SALARIOS		
		20-50	50-100	100-150
	MUY GRAVES			
1	No adoptar los planes de autoprotección ni someterlos si procede, a la aprobación de la autoridad competente.			
2	No modificar, actualizar ni revisar los planes de autoprotección en los supuestos en que proceda.			
3	Impedir y obstaculizar la inspección de los recursos y servicios afectos a los planes por la autoridad competente de Protección Civil.			
4	Impedir la revisión y ocupación temporal de los bienes, instalaciones y medios, ordenadas por la autoridad competente de Protección Civil.			
5	No comunicar a las autoridades de Protección Civil, quien esté obligado a ello, las previsiones e incidentes que puedan dar lugar a la activación de los planes de Protección Civil, así como no comunicar la activación de los planes de autoprotección.			
6	No movilizar un recurso o servicio afecto a un plan de Protección Civil activado y requerido por la autoridad competente de Protección Civil o sus agentes delegados.			
7	Realizar llamadas a los teléfonos de emergencia y urgencias comunicando avisos falsos de emergencias que den lugar a la movilización de recursos.			
	GRAVES			
8	No respetar las instrucciones dictadas por la autoridad de Protección Civil competente en situaciones de activación de un plan o emergencia declarada.			
9	Incumplir, los centros, establecimientos y dependencias, las obligaciones derivadas de los planes de Protección Civil, así como no ejecutar los planes e incumplir las medidas de seguridad y prevención.			
10	Negarse a realizar las prestaciones personales ordenadas por la autoridad de Protección Civil competente en situaciones de activación de un plan.			
11	No respetar las medidas de prevención y reducción del impacto de eventuales catástrofes y calamidades.			
12	No acudir a la orden de movilización, las personas adscritas a los servicios asociados al plan y los miembros de las agrupaciones de voluntariado de emergencias, de la localidad afectada por la activación			



	de un plan o emergencia declarada en el sitio indicado por éste, o la autoridad competente de Protección Civil salvo causa justificada.			
14	No realizar las obras necesarias para la Protección Civil indicadas en los correspondientes planes.			
16	Pedir o intentar obtener contraprestaciones, donativos o recompensas económicas o materiales por la prestación de servicios de Protección Civil.			
17	Obstaculizar, sin llegar a impedir, la revisión y ocupación temporal de los bienes, instalaciones y medios ordenadas por la autoridad competente de Protección Civil, así como obstaculizar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades de Protección Civil en situaciones de activación de planes.			
18	Realizar llamadas reiteradas a los teléfonos de emergencia y urgencias comunicando avisos falsos de emergencias.			
LEVES				
19	Llevar los voluntarios de emergencias las insignias y distintivos en los casos en que no ejerzan sus funciones.			
20	Denegar a los ciudadanos la información que requieran sobre los riesgos colectivos previstos en los planes y sobre las medidas adoptadas de Protección Civil.			
21	No seguir o no respetar las medidas e instrucciones dispuestas por la autoridad de Protección Civil en los simulacros.			
23	Denegar información a los ciudadanos sobre aspectos de la planificación de Protección Civil que les afecten de forma directa.			
24	Realizar llamadas maliciosas a los teléfonos de emergencia y urgencias comunicando avisos falsos de emergencias.			

CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS DE REVISION E INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 61.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior de la Autoridad Municipal de Protección Civil, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido y solo podrá ser interpuesto por las personas a quienes éste afecte.

ARTÍCULO 63.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente revoque, modifique o confirme las soluciones administrativas que se reclaman.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del Ayuntamiento del Municipio de el Oro, Estado de México

Para su publicación y observación, se promulgo el presente Reglamento en la ciudad de El Oro México a los diez días del mes de julio del año 2013.

ROGELIO FERNANDO GARNICA ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MÉXICO ADMINISTRACION 2013-2015

ROGELIO FERNANDO GARNICA ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JUAN ALFREDO JURADO TREJO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. GABRIELA ESCUTIA FLORES
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: TURISMO Y PARTICIPACION CIUDADANA

PROFRA. REBECA CALVILLO DIAZ
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: CULTURA Y EDUCACION (APOYO Y ATENCION AL MIGRANTE)

PROFR. MATEO RAMIREZ LUCAS
TERCER REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PUBLICO

C. MARGARITA DE JESUS CRUZ
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: ASUNTOS INDIGENAS Y POBLACION

C. VIRGINIA DIONICIO MARGARITO
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL, PRESERVACION Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE

C. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y DEPORTE

C. GUILLERMO MONROY MATIAS
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: MERCADOS, CENTRAL DE ABASTOS, COMERCIO Y RASTROS

LIC. TIBURCIO JIMENEZ ALBINO
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO

C.P. FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: SALUD, REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.

C. J. JESUS RIVERA LOPEZ
DECIMO REGIDOR MUNICIPAL
COMISIÓN: PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO